



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°.0156

"Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de la licencia de maternidad y se dictan Otras Disposiciones".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 715 de 2001 art. 7º. y en especial las delegadas por el decreto 26 del 13 de Enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos la competencia de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por otra parte el numeral 6.2.10 señala que es también función del Departamento distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución No.4075 del 25 de octubre de 2018 se estableció el Calendario Académico que regirá la vigencia 2019 el cual contempla en su artículo cuarto las vacaciones de docentes y directivos docentes: **del 07 de enero de 2019 al 13 de enero de 2019; de junio 24 de 2019 al 07 de julio de 2019; del 09 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.**

Que **MARTICELA BELLO PEÑA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **N°. 45.461.701**, quien se desempeña en el Cargo de **DOCENTE DE AULA** en **PROPIEDAD, NIVEL PREESCOLAR - AREA PREESCOLAR** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR SEDE PRINCIPAL** en el Municipio de **TURBACO - Bolívar**, se encontró en incapacidad por **ENFERMEDAD NO PROFESIONAL**, según certificado N. **021220190009289** del **02 de diciembre de 2019**, expedido por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, por el término de **30 días** comprendido desde el **28 de noviembre de 2019** hasta el **27 de diciembre de 2019**.

Que las vacaciones Docentes y Directivos Docentes comprendido desde **09 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020** coinciden parcialmente con el periodo de la incapacidad por enfermedad no profesional- **28 de noviembre de 2019 al 27 de diciembre de 2019-** de la docente **MARTICELA BELLO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.461.701**.

Que mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2022 RAD. No. EXT-BOL-22-046565, la docente **MARTICELA BELLO PEÑA** identificada con Cédula de Ciudadanía **N°. 45.461.701**, solicita la autorización para disfrutar el periodo de vacaciones que fue interrumpido por el periodo de la incapacidad por enfermedad no profesional.

Que el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, establece. *De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 0156

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de la licencia de maternidad y se dictan Otras Disposiciones".

a) *Las necesidades del servicio;*

b) *La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*

c) *La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;*

d) *El otorgamiento de una comisión;*

e) *El llamamiento a filas.*

Que el artículo 16 del decreto 1045 de 1978, establece para el disfrute de las vacaciones interrumpidas lo siguiente:

Artículo 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.

Que se hace necesario autorizar el disfrute de vacaciones a la docente **MARTICELA BELLO PEÑA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº. 45.461.701**, por el periodo interrumpido por la licencia de maternidad a partir del día siguiente hábil a la culminación de la licencia de maternidad, por el término de catorce (14) días hábiles.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. AUTORÍCESE el disfrute de vacaciones a la docente **MARTICELA BELLO PEÑA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº. 45.461.701**, por el periodo interrumpido de la incapacidad por enfermedad no profesional, por el término de catorce (14) días hábiles.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su expedición.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 0156 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de la licencia de maternidad y se dictan Otras Disposiciones".

Artículo 3. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Decreto a la Dirección de Planta de Talento Humano, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: martibepe@hotmail.com

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 18 días del mes de enero del 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo: Jairo Andrés Beleño Bellio
Vo.Bo: Anuar Curi Borré
Vo.Bo: Diana Julio Quintana

Director de Planta y Establecimientos Educativos
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Técnico Operativo